



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-250/2019  
y Agdos. N° 700-007/2019  
N° 744-793/2018 y  
N° 744-1018/2018.  
LAG

**DECRETO N° 4481** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY,  
03 NOV. 2021

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Marcela Beatriz Albornoz, DNI N° 25.751.070, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar A. Galindez, en contra de la Resolución N° 6139-S/2019, emitida por Sr. Ministro de Salud, de fecha 07 de junio de 2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 744-793/2018, a instancias de la presentación efectuada por la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Pública, (APUAP), solicita el pago del Adicional por Atención o Desempeño, a favor de la Sra. Albornoz, con retroactividad a agosto de 2017, petición que fuera desestimada mediante Resolución 1284-SAME/2018;

Que, ante tal decisorio, la Agente, interpone Recurso de Revocatoria, el que fuera rechazado a través de Resolución N° 1296-SAME/2018, y que continuando con el carril impugnatorio, el recurrente deduce el recurso jerárquico pertinente ante el Sr. Ministro, el que diera origen al acto cuestionado;

Que, continuando con la vía administrativa, la Sra. Albornoz, incoo el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada, resulta ilegítima y arbitraria, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego del análisis de la cuestión planteada entiende que la interpretación realizada por el profesional, resulta antojadiza pues cada módulo o adicional, pree para su otorgamiento el cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones, previstas que en cada una de las normas legales que las regula de forma separada;

Que, respecto del pago del módulo previsto en el Decreto N° 5425-S/2017, en su artículo 4° excluye de su aplicación a los profesionales de la Ley N° 4418, que presten servicio de Guardia Activa o Pasiva, siendo la prestación efectiva de la labor profesional en la metódica de guardia de cualquier tipo, por lo que la Resolución atacada se basa en la normativa vigente aplicable al caso;

Que atento a que la galena detenta el cargo Categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, las peticiones de pago de horas extras, como el reconocimiento del 30% y 60% del Adicional por Permanencia en Guardia, deben ser desestimadas, por ser incompatible con el régimen de dedicación exclusiva, que detenta la misma;

Que, en relación a la petición del pago por el adicional por guardia efectivamente cumplida, por aplicación de la Resolución Ministerial N° 9631-S/2012, que solo prevé el mismo para profesionales que revistan la categoría (A-j-2), no le corresponde tal adicional, atento a la situación de revista que la misma detenta;

Que el órgano legal entiende que, para el otorgamiento de los adicionales reclamados por la galena resulta menester el cumplimiento de determinadas condiciones y recaudos legales, que en el caso particular no se cumplen, por lo que considera pertinente, rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Por ello, en uso de las facultades propias;

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA  
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
DEL SEÑALADO A LA VISTA.



*COPIA*  
ESC. CLAUDIA GISELA HUANCAY  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

III CDE. A DECRETO N°

# 4481

-S-

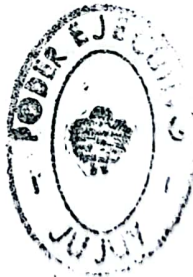
## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. Marcela Beatriz Alborno, DNI N° 25.751.070, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar A. Galindez, en contra de la Resolución N° 6139-S/2019, emitida por Sr. Ministro de Salud, de fecha 07 de junio de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia de que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique reabrir plazos y/o instancias fenecidas.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. LAJUDIA GISELA HUANG  
J/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy